

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2017-7510 *Orden PRE/56/2017, de 14 de agosto, por la que se convocan ayudas a las Casas de Cantabria para financiar la adquisición, construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de inmuebles destinados a sedes e instalaciones sociales.*

El artículo 6 del Estatuto de Autonomía para Cantabria establece que las comunidades montańesas o cántabras asentadas fuera del ámbito territorial de Cantabria, así como sus asociaciones y centros sociales, tendrán el reconocimiento de su origen cántabro y el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de Cantabria.

De acuerdo a la previsión estatutaria, la Ley de Cantabria 1/1985, de 25 de marzo, de las Comunidades Montańesas o Cántabras asentadas fuera de Cantabria, modificada por la Ley 3/2005, de 6 de julio, proporcionó un marco jurídico a los sentimientos de pertenencia a Cantabria de las comunidades cántabras en el exterior y estableció diversas formas de protección con el fin de mantener vivos sus vínculos y ejercer la acción difusora del modo de ser cántabro. Entre dichas formas de protección se encuentra la ayuda económica, para lo que dicho texto legal se remite a la necesaria consignación presupuestaria anual.

En virtud de este mandato legal y del proceso de planificación estratégica que la Consejería de Presidencia y Justicia pretende en el ámbito de las subvenciones que convoca anualmente dirigidas a las Casas de Cantabria, la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 prevé una partida destinada a subvencionar las inversiones en las sedes sociales de las Casas de Cantabria, por lo que con el fin de hacer posible la concesión de las citadas subvenciones y para asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, libre concurrencia y transparencia que deben presidir la concesión de subvenciones, se aprueba la presente convocatoria.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en esta Ley y en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto de la subvención.

1. La presente orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas para financiar la adquisición, construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de inmuebles destinados a sedes e instalaciones sociales durante el año 2017, en el marco de los siguientes programas de apoyo infraestructural:

- a) Programa A - Ayudas para la reforma, reparación, conservación y mantenimiento de sus instalaciones.
- b) Programa B - Ayudas para la mejora de dotaciones y equipos.
- c) Programa C - Ayudas para la amortización de préstamos hipotecarios por adquisición, construcción o rehabilitación de sedes.

MIÉRCOLES, 23 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 162

2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria fueron aprobadas por Orden PRE/50/2017, de 26 de junio, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Casas de Cantabria para financiar la adquisición, construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de inmuebles destinados a sedes e instalaciones sociales, estando publicadas en el BOC nº 129, de 5 de julio de 2017.

3. Específicamente, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención se rigen por lo establecido en la citada Orden PRE/50/2017, de 26 de junio.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente orden las Casas de Cantabria que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar reconocidas e inscritas en el Registro de las Comunidades Cántabras ubicadas fuera de Cantabria a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social.

c) No hallarse en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

SECCIÓN 1ª

PROGRAMA "A"

AYUDAS PARA LA REFORMA, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SUS INSTALACIONES

Artículo 3. Objeto del programa.

El objeto de este programa es la concesión de ayudas a las Casas de Cantabria para contribuir a la financiación de los gastos derivados de las inversiones que se realicen en obras de reforma, reparación, conservación y mantenimiento, destinadas a la mejora de sus instalaciones.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables son los siguientes:

a) Ejecución de obras de reforma, reparación, conservación y mantenimiento que tengan como finalidad la ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de instalaciones, cuya propiedad corresponde a las Casas de Cantabria o en las que no siendo de su propiedad utilicen a título de uso o usufructo como sede habitual y permanente.

b) Honorarios de realización del proyecto de obras firmado por un técnico competente.

Artículo 5. Documentación a presentar junto con la solicitud.

a) Documentación acreditativa de la propiedad o del derecho de uso o usufructo correspondiente, salvo que obre ya en poder de esta Administración y no haya sido modificada, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

b) Proyecto redactado por técnico competente, en caso de ser necesario, de conformidad con la normativa de aplicación.

c) Presupuesto para la realización de las obras de reforma, reparación, conservación y mantenimiento destinadas a la ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de instalaciones, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el pre-

MIÉRCOLES, 23 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 162

supuesto supera la cantidad de 30.000 euros, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas. La elección entre las ofertas se debe realizar conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiéndose justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 6. Criterios de valoración.

Los criterios para la concesión de subvención serán:

a) Hasta 70 puntos, atendiendo a la naturaleza de las obras, conforme a la siguiente distribución:

1º- 70 puntos por obras de reforma, reparación, conservación y mantenimiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas, y por obras que la normativa urbanística obligue a la Casa de Cantabria a ejecutar.

2º- 50 puntos por obras de reforma arquitectónica de elementos tales como escaleras, vestíbulos, patios de luces o acometidas de redes; mejora energética y de accesibilidad.

3º- 30 puntos por obras de albañilería, fontanería y carpintería destinadas a nuevas instalaciones en la sede que fomenten o mejoren la realización de actividades en la Casa.

4º- 20 puntos por obras de renovación y reparación destinadas a la conservación y mantenimiento de las instalaciones existentes.

b) De 30 puntos por obras en instalaciones para el desarrollo de actividades identificativas de Cantabria, así como de los elementos que la representen.

SECCIÓN 2ª

PROGRAMA "B"

AYUDAS PARA LA MEJORA DE DOTACIONES Y EQUIPOS

Artículo 7. Objeto del programa.

El objeto de este programa es la concesión de ayudas destinadas a las Casas de Cantabria para financiar la adquisición de dotaciones y equipos que contribuyan a mejorar las condiciones en que se desarrollen las actividades asociativas.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables son los siguientes:

- a) Mobiliario y equipos que contribuyan a mejorar las condiciones de desarrollo de actividades.
- b) Equipos tecnológicos, informáticos y de telecomunicaciones.
- c) Instrumentos musicales y trajes tradicionales cántabros destinados a los grupos de carácter cultural del centro.
- d) Equipamiento para juegos tradicionales cántabros y material para ludotecas y bibliotecas existentes en las instalaciones de los centros.

Artículo 9. Documentación a presentar junto con la solicitud.

- a) Memoria explicativa de la inversión a realizar.
- b) Factura proforma de los gastos subvencionables referidos en el artículo 8, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el presupuesto supera la cantidad de 12.000 euros, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas. La elección entre las ofertas se debe realizar conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiéndose justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

CVE-2017-7510

MIÉRCOLES, 23 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 162

Artículo 10. Criterios de valoración.

Los criterios para la concesión de subvención serán:

Hasta 100 puntos, atendiendo a la naturaleza de la inversión, conforme a la siguiente distribución:

- a) 100 puntos por inversión en instrumentos musicales, vestimenta tradicional cántabra y equipamiento para juegos tradicionales cántabros.
- b) 70 puntos por inversión en equipos tecnológicos, informáticos y de telecomunicaciones.
- c) 50 puntos por inversión en material para ludotecas y bibliotecas.
- d) 30 puntos para el resto de gastos subvencionables del programa.

SECCIÓN 3ª

PROGRAMA "C"

AYUDAS PARA LA AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS POR LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE SEDES

Artículo 11. Objeto del programa.

El objeto de este programa es la concesión de ayudas para financiar a las Casas de Cantabria las cantidades satisfechas por los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición, construcción o rehabilitación de sedes.

Artículo 12. Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables son las cantidades satisfechas en concepto de anualidad integrada por la amortización de capital e intereses de los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición, construcción o rehabilitación de sedes de Casas de Cantabria, formalizados con anterioridad a la publicación del extracto de la convocatoria.

Artículo 13. Documentación a presentar junto con la solicitud.

Nota simple de la escritura de constitución de la hipoteca, salvo que obre ya en poder de esta Administración y no haya sido modificada, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

Artículo 14. Criterios de valoración.

Los criterios para la concesión de subvención serán:

- a) 70 puntos por adquisición, construcción o rehabilitación de edificaciones que constituyan la sede principal de la Casa de Cantabria.
- b) Hasta 30 puntos según la dimensión de la Casa de Cantabria en función del número de socios al corriente en el pago de cuotas, conforme a la siguiente distribución:
 - 1º- 10 puntos si la Casa cuenta con un mínimo de 50 socios si tiene su domicilio fuera del territorio español, o de 100 socios en otro caso, hasta 150 socios.
 - 2º- 20 puntos desde 151 hasta 300 socios.
 - 3º- 30 puntos si cuenta con más de 300 socios.

MIÉRCOLES, 23 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 162

SECCIÓN 4ª

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15. Forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la Consejería de Presidencia y Justicia y se presentarán conforme al modelo que figure en el anexo de esta orden de convocatoria en el Registro del Gobierno de Cantabria (calle Peña Herbosa nº 29, 39003 Santander), o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Además de la documentación requerida en cada uno de los programas de apoyo infraestructural regulados en la presente Orden, se acompañará en cualquier caso la siguiente documentación:

a) Documento que acredite que quien presenta la solicitud actúa en representación de la entidad para solicitar la subvención.

b) Certificación del secretario de la entidad en la que se detalle el número de socios que se encuentren al corriente en el pago de cuotas en la fecha de presentación de la solicitud.

c) Certificación acreditativa de las subvenciones o ayudas solicitadas para el mismo fin a otros organismos, con expresión de la cuantía de las mismas.

d) Copia certificada del acuerdo de la Junta Directiva en la que se decidió solicitar la subvención y el compromiso de poner a disposición de la Consejería de Presidencia y Justicia sus libros de contabilidad.

e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

5. La presentación de las solicitudes implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

Asimismo, la presentación de las solicitudes conlleva la autorización al órgano instructor para comprobar la identidad de la persona que presenta la solicitud en nombre de la entidad, así como recabar los certificados acreditativos de que la entidad se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, en caso de manifestarse oposición expresa a dicha autorización, se deberá aportar el documento acreditativo de la identidad personal, así como los certificados de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. Subsanación.

Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de algunos de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa.

MIÉRCOLES, 23 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 162

Artículo 17. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de ayudas corresponderá a la Secretaría General de Presidencia y Justicia.

2. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la ayuda.

b) Realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales formulará la propuesta de resolución.

En particular, en caso de que de los certificados obtenidos resulte que la entidad no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y/o con la Seguridad Social, se le comunicará esta circunstancia, otorgándole un plazo de diez días para que aporte la documentación acreditativa de encontrarse al corriente de tales obligaciones.

c) A la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución.

Artículo 18. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1. La concesión de las ayudas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

2. Los criterios para la concesión de las ayudas son los establecidos en cada programa de apoyo infraestructural.

Artículo 19. Comité de Valoración.

1. Al objeto de evaluar las solicitudes, conforme a los criterios objetivos de otorgamiento de la ayuda, se crea un Comité de Valoración, que estará compuesto por:

a) El Presidente, que será el titular de la Secretaría General de Presidencia y Justicia, o persona en quien delegue.

b) Dos vocales, que serán desempeñados por el Jefe del Servicio de Administración General y el Jefe de la Asesoría Jurídica, de la Consejería de Presidencia y Justicia.

c) El Secretario, que será desempeñado por un funcionario designado por el Presidente, con voz, pero sin voto.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para que por el órgano instructor se eleve propuesta de resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 20. Resolución.

1. El órgano instructor, según los supuestos, formulará propuesta de resolución en el sentido siguiente:

a) Provisional, cuando haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados, o cuando el importe de la subvención de la propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada. Esta propuesta será notificada a las Casas interesadas mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones, o bien reformular su solicitud con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respectivamente. La reformulación de solicitudes, tal y como prevé el artículo 27.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

b) Definitiva, cuando no haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados, remitiéndose por el órgano instructor al órgano competente que dicta la resolución.

MIÉRCOLES, 23 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 162

2. A la vista de la propuesta de resolución formulada por el órgano instructor, el titular de la Consejería de Presidencia y Justicia dictará resolución sobre la concesión de las ayudas.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución de concesión se notificará a todos los solicitantes conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de que la citada resolución queda sometida a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, que se computarán a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

4. La resolución de concesión de las ayudas no agota la vía administrativa. Se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

Artículo 21. Crédito presupuestario, cuantía total máxima y cuantía individualizada.

1. La financiación de las ayudas que se convocan en la presente Orden se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 02.00.921M.781 prevista en la Ley de Cantabria 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2017, por un importe máximo total de 100.000 €.

2. El importe de la subvención podrá alcanzar hasta el 100% del coste del proyecto, con los límites del crédito disponible en la aplicación presupuestaria y los que se establecen en el punto 3 del presente artículo para cada programa de apoyo infraestructural, conforme a la prelación marcada por el informe del Comité de Valoración y de acuerdo con los criterios señalados en los artículos 6, 10 y 14 de esta orden.

3. Las cuantías máximas asignadas a cada programa de apoyo infraestructural son las siguientes:

- a) Programa A - 60.000 €
- b) Programa B - 28.000 €
- c) Programa C - 12.000 €

4. Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe de cada programa, entre los beneficiarios del mismo.

En este caso, la cuantía de la subvención resultante se hallará dividiendo la cuantía del crédito autorizado del programa entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes presentadas, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada solicitud.

Si la cuantía a percibir por alguno o algunos de los beneficiarios excede al importe de la actividad subvencionada, el exceso podrá ser repartido entre el resto de beneficiarios de ese programa, manteniendo, en este caso, la misma proporción que en el primer reparto. Esta operación se repetirá mientras exista disponibilidad presupuestaria.

5. En el caso de que, finalizada la valoración, resultase crédito sobrante en uno o varios programas, éste podrá ser repartido de forma proporcional a la cuantía inicial, entre aquellos programas en los que resultara insuficiente la consignación. Esta operación se repetirá mientras exista disponibilidad presupuestaria.

MIÉRCOLES, 23 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 162

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA
Régimen Supletorio

En lo no previsto en esta Orden se aplicará lo establecido en la Orden PRE/50/2017, de 26 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Casas de Cantabria para financiar la adquisición, construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de inmuebles destinados a sedes e instalaciones sociales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA
Comienzo de efectos

La presente Orden comenzará a producir efectos al día siguiente de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de agosto de 2017.
El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael Ángel de la Sierra González.

MIÉRCOLES, 23 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 162

ANEXO

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE AYUDAS A LAS CASAS DE CANTABRIA PARA FINANCIAR LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE INMUEBLES DESTINADOS A SEDES E INSTALACIONES SOCIALES, DURANTE EL AÑO 2017.

DATOS DE LA CASA DE CANTABRIA Y DEL SOLICITANTE:

NOMBRE DE LA CASA:		C.I.F.:	
VIA PÚBLICA:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:
TFNO.:	CORREO ELECTRÓNICO:		
NOMBRE DEL SOLICITANTE:		DNI:	

PROGRAMAS E IMPORTES SOLICITADOS:

PROGRAMAS	IMPORTE SOLICITADO
A - Ayudas para la reforma, reparación, conservación y mantenimiento de instalaciones	
B - Ayudas para la mejora de dotaciones y equipos	
C - Ayudas para la amortización de préstamos hipotecarios por la adquisición, construcción o rehabilitación de sedes	

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD:

- Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y quedo obligado a comunicar a la Consejería de Presidencia y Justicia la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que pueda percibir para la misma finalidad.
- Que la entidad solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, en particular, se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, frente a la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como que está reconocida y se encuentra inscrita en el Registro de las Comunidades Cántabras ubicadas fuera de Cantabria a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Táchese lo que proceda:

- Se manifiesta autorización expresa al órgano instructor para comprobar la identidad de la persona que presenta la solicitud en nombre de la entidad.
- Se manifiesta oposición expresa a dicha autorización, aportándose fotocopia compulsada o copia para su compulsación del DNI de la persona física que presenta la solicitud.
- Se manifiesta autorización expresa al órgano instructor para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Se manifiesta oposición expresa a dicha autorización, aportándose los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En caso de no aportar la documentación acreditativa de la propiedad o del derecho de uso o usufructo correspondiente y nota simple de inscripción de la escritura de constitución de la hipoteca en aquellos casos en que dicha documentación obre en poder de esta Administración y no haya sido modificada, hacer constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

- La documentación que acredita el derecho de propiedad o del derecho de uso o usufructo del solicitante ha sido aportada en fecha ante el órgano o dependencia
- La nota simple de inscripción de la escritura de constitución de la hipoteca ha sido aportada en fecha ante el órgano o dependencia

En a de 2017

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

2017/7510

CVE-2017-7510